



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Sucesión
Causante : Nazario Gil Gil
Interesados : Beatriz Gil Londoño y Pedro Luis Aguirre Gil
Radicado : 05-679-40-89-001-2020-00058

Asunto: *Inadmite demanda-exige requisitos*

Una vez revisada la demanda de sucesión intestada de Nazario Gil Gil, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 488 ss., del Código General del Proceso, ya que adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar la dirección electrónica de los interesados y el apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 10° del C. G. del P.
2. Habrá de aportar un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia en los términos del artículo 489, numeral 5° del C. G. del P.

De lo anterior deberá aportar copia en mensaje de datos para el archivo del Despacho conforme lo establecido en el artículo 89, inciso 2° del C. G. del P. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 *ídem.*, se concede un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. John Jairo Cano Patiño, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.925.973 y portador de la T. P. 67.485 del C. S. de la J., para representar a los interesados conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

DFG

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-
ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ del _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario